



Expediente: **23070124**
Radicado: **AU-04210-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **02/10/2025** Hora: **15:54:36** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **37-012 del 22 de julio de 1999**, la Corporación **AUTORIZO** un **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, al señor **VÍCTOR MANUEL CARDONA VÁSQUEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **3.578.711**, en beneficio del predio identificado con el código predial: **6602001000001600035**, denominado “El Cascajo”, ubicado en la vereda El popal del Municipio de San Luis, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **23070124**.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó revisión documental del referido expediente ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-06661-2025 del 23 de septiembre de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Como resultado del análisis integral del expediente No. 23.07.0124, se determina que el trámite fue instaurado a nombre del señor Víctor Manuel Cardona Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.578.711, y estuvo orientado a la obtención de un permiso de aprovechamiento forestal en el predio denominado “El Cascajo”, localizado en la vereda El Popal,



jurisdicción del municipio de San Luis, Antioquia. Dicho permiso fue otorgado mediante la Resolución No. 37-012 del 22 de julio de 1999, acto administrativo que autorizó el aprovechamiento forestal de 20 m3. Sin embargo, al verificar la temporalidad de la autorización concedida, se concluye que la vigencia del referido permiso expiró el día 7 de febrero de 2000.

El informe técnico que sirvió como fundamento para el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal no incorpora información cartográfica ni elementos georreferenciados que permitan precisar con exactitud la ubicación espacial del predio objeto de la autorización. No obstante, a partir de la verificación realizada en la base catastral del municipio, se identificó que el predio denominado “El Cascajo”, de propiedad de quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.578.711, señor Víctor Manuel Cardona Vásquez, corresponde al inmueble registrado bajo el código predial PK No. 6602001000001600035.

De igual manera, se constató que el mencionado predio hizo parte del programa Banco2, esquema de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) administrado por la Corporación. Lo anterior se corroboró a partir de la revisión de la base de datos institucional, en la cual reposa el oficio con radicado No. 134-0297-2020, mediante el cual el señor Víctor Manuel Cardona Vásquez solicitó formalmente el retiro voluntario del predio del esquema Banco2. Este hallazgo evidencia la vinculación previa del predio a procesos de conservación y compensación ambiental orientados a la sostenibilidad.

Se realizó consulta en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/> donde se evidenció que el documento de identidad 3.578.711, presenta una novedad de “Cancelación por Muerte” mediante Resolución N° 0000 del 27 de septiembre de 2022.

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN			
NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
3578771	Cancelada por Muerte	0000 de 2022	27/09/2022
Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría			

26. CONCLUSIONES:

Del análisis del expediente No. 23.07.0124 se concluye que el permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución No. 37-012 del 22 de julio de 1999, con un volumen autorizado de 20 m³ en el predio denominado “El Cascajo”, perdió vigencia el 7 de febrero de 2000. En consecuencia, cualquier aprovechamiento posterior carece de validez jurídica y administrativa, por lo que no es posible reconocer derechos adquiridos sobre dicho acto más allá del plazo de vigencia establecido.

El sustento técnico inicial para el otorgamiento del permiso no incorporó información georreferenciada ni cartografía detallada que garantizara la adecuada identificación del predio. No obstante, la verificación en la base catastral permitió confirmar que el inmueble corresponde al predio denominado “El Cascajo”, identificado con el código predial PK No. 6602001000001600035.

Se establece que el predio “El Cascajo” estuvo vinculado al esquema de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) Banco2, administrado por la Corporación, lo

cual refleja su importancia en procesos de conservación ambiental. Sin embargo, mediante el oficio con radicado No. 134-0297-2020, el propietario solicitó su retiro voluntario, lo que marca un antecedente relevante en los registros institucionales y evidencia un cambio en la destinación ambiental del predio.

La verificación en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil confirma que el señor Víctor Manuel Cardona Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.578.711, fue declarado fallecido, registrándose la novedad de “Cancelación por Muerte” mediante Resolución No. 0000 del 27 de septiembre de 2022. Este hecho conlleva la imposibilidad de continuar trámites administrativos a su nombre, trasladando cualquier gestión posterior a sus herederos o sucesores legítimos.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(...)

Artículo 3º. Principios: (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(...).

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL** autorizado mediante la Resolución con radicado N° **37-012 del 22 de julio de 1999**, al señor **JOSÉ VÍCTOR MANUEL CARDONA VÁSQUEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **3.578.711**, se encuentra vencido; según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-06661-2025 del 23 de septiembre de 2025**, además, quien tenía la calidad de titular del referido permiso ambiental se encuentra fallecido, ya que su cédula de ciudadanía se encuentra cancelada por causa de muerte.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **23070124**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06661-2025 del 23 de septiembre de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **23070124**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR mediante aviso a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web

www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **23070124**
Asunto: **Auto de Archivo**
Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal**
Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**
Fecha: **29/09/2025**